



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	4	1	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUZ MIRIAM BERMUDEZ LOPEZ <a href="mailto:gerencia-saludvida.co">gerencia-saludvida.co</a>	Identificación	CC No. 39.167.581
Apoderado	CLAUDIA MARCELA SUÁREZ URIBE <a href="mailto:mar200419@hotmail.com">mar200419@hotmail.com</a>	TP	308.407Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT No.
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 008852022 del 31 de enero de 2022 PDF 14, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 12) y la AFP PORVENIR (PDF 13), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por, LUZ MIRIAM BERMUDEZ LOPEZ en el año 2001 y los posteriores traslados con destino a la AFP PORVENIR son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en los actores un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de los actores en cualquier tiempo al

RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de los y las demandantes.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 17 de abril de 1963 por lo que a la fecha tiene 59 años **Folio 103 PDF 03 cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante solicito a COLPENSIONES el traslado del RAIS al RPMPD mediante radicado 2021\_8499171 del 27-07-2021 **Folio 26 PDF 03 Formulario de afiliación**
- iii. Que COLPENSIONES mediante comunicado del 27 de julio de 2021 dio respuesta negativa a la solicitud del traslado del RAIS al RPMPD advirtiéndole que la demandante se encuentra inmersa en la restricción en razón de la edad **Folio 27 PDF 03 comunicado COLPENSIONES**
- iv. Que conforme a proyección y reporte de la AFP PORVENIR del 30 de junio de 2022 la demandante ha efectuado aportes por valor de \$73.468.025 y rendimientos por \$19.456.724 **PDF 18 Reporte Porvenir**
- v. Que la demandante se afilió al RPMPD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES el 10 de noviembre de 1995, cotizando un total de 217,43 semanas **Folio 37 a 41 PDF 03 Historia laboral PORVENIR**
- vi. Que la demandante se traslado del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación a la AFP PORVENIR el día 13 de marzo 2001 que se hizo efectiva el 01 de mayo de 2001 **Folio 85 a 86 PDF 13 Reporte SIAFP**

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

###### A la Parte Demandante:

- i. Solicitud de traslado de Fondos de Pensiones presentado a Colpensiones el día 27 de julio de 2021.
- ii. Copia de la respuesta dada por Colpensiones a la solicitud de traslado de Fondos fechada el 27 de julio de 2021
- iii. Formulario de afiliación de Porvenir S.A. desde el 13 de marzo de
- iv. 2001.
- v. Simulación Pensional de la demandante, en Porvenir S.A.
- vi. Historia Laboral suministrada por Porvenir S.A.
- vii. Historia Laboral suministrada por Colpensiones.
- viii. Certificado de Colpensiones donde indica trasladó para Porvenir S.A.
- ix. Fotocopia de la C.C. de la demandante.

No se le decreta:

- i. Certificado de existencia y representación de Porvenir S.A. al ser anexo
- ii. Copia de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Magistrada Ponente Doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón Radicación No. 46292 Acta 31.
- iii. Copia de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral. Magistrada ponente Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo. SL 1452-2019. Radicación No. 68852 Acta 12.
- iv. Copia del Acta de Pre-Sala (Proyecto para Audiencia Oral) de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín

##### PRUEBAS - DEMANDADA

###### A Colpensiones

###### **Prueba documental**

Historial laboral y expediente administrativo

###### **Interrogatorio de parte**

**No se le decreta el exhorto solicitado pues la información fue aportada con la contestación**

- i. Certificado SIAFP
- ii. Copia del formulario de vinculación n°. 01529372 suscrito por la parte actora con Porvenir S.A el 13 de marzo del año 2001.
- iii. Copia de la página de "Comunicado de Prensa"
- iv. Copia simple del "Comunicado de Prensa"
- v. Copia del concepto de la Superintendencia Financiera De Colombia Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.
- vi. Relación histórica de movimientos de la parte demandante
- vii. Relación de aportes de la parte demandante
- viii. Historia laboral consolidada de la parte demandante
- ix. Historia laboral de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- x. Certificado de afiliado de la parte demandante, emitido por mi representada

**Interrogatorio de parte**

No se le decreta

- i. Escritura Pública No 788.
- ii. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- iii. Certificado de inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio.

Al ser anexos de la contestación

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**reporte de rendimientos allegado por la AFP PORVENIR**

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>LUZ MIRIAM BERMUDEZ LOPEZ</b>
<b>Identificación</b>	Nº

**DECLARACIÓN DE TERCEROS**

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado en 2001 del RPMPD al RAIS efectuado por la señora **LUZ MIRIAM BERMUDEZ LOPEZ** con destino a la **AFP PORVENIR**.

**SEGUNDO: Se DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: En consecuencia, se CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes

al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver cuotas de administración y devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO:** Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a DOS SMLMV;** a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

#### 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada de la demandante no presenta recurso.

##### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

##### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e766e62b7af3c1d45c026d005e069c467199218b69e559b169932e24646910b2**

Documento generado en 25/10/2022 11:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>